

El uso propagandístico del *hostis publicus* en el *Codex Theodosianus*

El Imperio romano a lo largo de su Historia tuvo siempre contestatarios de su autoridad, unos se ubicaban más allá de las fronteras y otros en su interior. En cualquier caso se trató siempre de alteradores del orden romano. Esta circunstancia se mantiene aún en el siglo IV d.C. siendo por aquel entonces dos los grandes enemigos “oficiales” que amenazan la estabilidad del Estado, unos externos (bárbaros y persas) y otros internos (usurpadores). Por supuesto, al margen de ellos también habría que tener en cuenta a gente que vivía en el seno del Imperio pero que no tendría esta consideración, sino más bien la de “delincuentes”, tales como bandidos, ladrones, piratas, ... y que igualmente desafiaban la autoridad imperial (1).

Pues bien, partiendo de estos presupuestos y en función de la documentación legislativa conservada en el *Codex Theodosianus*, pretendemos mostrar las evidentes analogías y paralelismos existentes en el despectivo trato dispensado por este medio de la publicística imperial a dos de estos enemigos, bárbaros y usurpadores, para lo cual analizaremos fundamentalmente la visión que se tiene en este compendio de leyes tanto de aquellos que habitan más allá del *limes* romano como de los ilegítimos pretendientes al trono imperial.

Antes de ello hemos de matizar que aunque estemos hablando de un material documental de corte legislativo, somos de la opinión que también las constituciones imperiales encierran un marcado carácter propagandístico, si bien sea cierto, como es obvio, que no sea ésta su principal función sino la de regular el funcionamiento del Estado romano desde todos los puntos de vista posibles para asegurarlo, mantenerlo y fortalecerlo. Sin embargo ello no es obstáculo para el desarrollo de otras funciones como la publicística, de ahí que nos permitamos hablar de las disposiciones legislativas como un elemento más del aparato propagandístico del Estado romano (2). Otra cuestión es el alcance y divulgación de

esa normativa imperial, para lo cual han de analizarse y contemplarse distintas cuestiones que sobrepasan el ámbito de estudio de este trabajo, tales como las grandes dimensiones del territorio imperial, la distancia respecto al lugar y destinatario de la ley, el propio soporte material de la constitución, el nivel de alfabetización del Imperio, el correcto funcionamiento del *cursus publicus*, la red de comunicaciones, la progresiva división de ese territorio en dos zonas, los constantes peligros tanto internos como externos que se abaten sobre el mundo romano a lo largo de la cuarta centuria, el canal de funcionarios por el que pasaría la ley antes de su publicación, etc. (3).

vinciales); de aquella otra que prevé la asistencia del Estado a los súbditos (por ejemplo *CTh.* XIV, 4,10 fechada en *Ravenna* el 29 de julio del 419 y donde Honorio ordena que la población “sea animada por los copiosos repartos de alimentos” -... *quibus copiis populus animetur*-, que en este caso consiste en carne de cerdo); de la propia titulación imperial que se inscribe en las leyes (todas ellas inician resaltando la cualidad de *Augustus* del emisor, lo que equivale a reforzar su legitimidad en una época donde es frecuente el fenómeno de la usurpación); de las medidas que son permisivas con rituales paganos, judíos e incluso arrianos, cuando estamos hablando de una compilación de leyes de emperadores “cristianos” (por ejemplo, *CTh.* XVI, 4,1 del 23 de enero del 386); las numerosas virtudes del emperador que son enumeradas en las distintas leyes, destacando por encima de todas ellas en una legislación claramente represiva como la del *Teodosiano*, la *clementia*; etc. — En definitiva, se trata de legislación que insiste en mostrar la bonanza de la administración y gobierno del *Augustus* y su inquietud por el bienestar de los súbditos. En esta misma línea Amiano Marcelino ya afirmaba que la finalidad del poder del emperador que aspirara a ser justo era buscar el bienestar de sus súbditos (AMIANO MARCELINO, *Res Gestae* XXX, 8,14). Por todo ello además bien pudiera ser calificada esta legislación de “paternalista”. — Los ejemplos más sobresalientes de esto último los hallamos en Constantino. Así en *CTh.* XII, 1,1 del 15 de marzo del año 313 dictamina la asistencia del Estado para aquellos *decuriones* que carezcan de medios para hacer frente a los servicios públicos obligatorios; y en *CTh.* XI, 27,1 del 13 de mayo del 315, ordena que el fisco y la *res priuata* suministren los servicios necesarios a aquellos padres que por su pobreza no dispongan de medios suficientes para el sostén de sus hijos, de manera que pueda así evitarse el parricidio. — En fin, medidas de este calibre han dado pie a que incluso se haya calificado la normativa imperial de la época, además de autocrática, de populista (J. HARRIES, *Law and Empire in Late Antiquity*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999, p. 215).

(3) Aunque como decimos no es esta la cuestión que aquí nos ocupa, en cualquier caso aclaremos que en el texto de algunas constituciones del *Codex Theodosianus* se manifiesta que la comunicación de la ley no distaría mucho de la comunicación de otros mensajes oficiales a la población. Así por ejemplo si en *CTh.* XII, 6,19 de octubre del 383 se ordena que se expongan públicamente en las *stationes* del *cursus publicus* las distintas medidas y pesos para evitar prácticas fraudulentas, en *CTh.* XI, 5,3 publicada en junio del 436, se dictamina que la orden imperial sea expuesta en los lugares más frecuentados por la población (*manifestetur in locis celeberrimis*). Pues bien, prácticamente con la misma expresión anteriormente se ordenaba la difusión del senadoconsulto de Gneo Pisón Padre

(1) Al respecto, R. MACMULLEN, *Enemies of the Roman Order. Treason, Unrest and Alienation in the Empire*, London-New York, 1992; B. D. SHAW, *El bandido en El hombre romano*, A. GIARDINA ed., Madrid, Alianza Editorial, 1991, p. 351-394.

(2) Los ejemplos son innumerables. Tal es el caso de la abundante legislación que combate los abusos cometidos por determinados funcionarios imperiales como los recaudadores de impuestos (por ejemplo en *CTh.* I, 16,11 datada el 1 de abril del año 369 y que decreta la pena capital para aquel *compulsor* que exija algo más de lo debido a los pro-

Volviendo al tema que nos ocupa, recordemos que se elaboró una determinada imagen del emperador romano como paradigma de virtudes a fin de oponerla a los vicios y defectos del usurpador. Ello es perceptible prácticamente desde los inicios de la propia institución imperial, momento en el que se hacía necesaria la justificación y definición del nuevo poder unipersonal. De este modo ya el propio Octavio Augusto, como bien es sabido, y a fin de ofrecer una versión oficial del régimen por él instaurado, elabora sus *Res Gestae Divi Augusti* donde ofrece un retrato altamente positivo de su figura, elogiando de forma especial su munificencia y su magnificencia. Más adelante, aún en época altoimperial, Séneca, en calidad de amigo y consejero de Nerón, indica como cualidades sobresalientes del buen príncipe y como expresión de la justicia de su régimen, la serenidad y la clemencia, en oposición a la crueldad y actitud implacable que llevan a la iniquidad (*De clementia* V,1-3). En la misma línea se mueve Plinio el Joven en su panegírico a Trajano, manteniendo así la actitud encomiástica (*Pan. Lat.* I, 80,1). En cualquier caso la oposición entre las virtudes del buen emperador y los defectos de un régimen tiránico resulta habitual desde los inicios del Principado. De hecho el propio Plinio el Joven en el citado panegírico contrapone las buenas cualidades de Trajano con los vicios y desmanes cometidos por Domiciano (*Pan. Lat.* I,94,3) (*).

Igualmente se contrapone la concepción tradicional que se transmite del Imperio romano, como modelo de civilización, frente al salvajismo e incivildad del mundo bárbaro. Se trata de una oposición que no se queda únicamente en la enumeración de distintivos físicos abominables y de costumbres incivilizadas de los pueblos bárbaros, sino que afecta también al medio natural en el que se desarrollan sus vidas, de forma que el mundo civilizado resulta ser el ámbito mediterráneo y lo incivilizado todo aquello que se ubica más allá de éste. Por lo demás se trata de la visión tradicional que del mundo tiene el romano: así lo manifiesta Estrabón a inicios del Imperio y así se mantiene en Amiano Marcelino en el tardorromano siglo IV (†). En definitiva, los vehículos propagandísticos del

y de la ley municipal de Irni (A. CABALLOS - W. ECK - F. FERNÁNDEZ, *El senadoconsulto de Gneo Pisón Padre*, Sevilla, 1996, p. 22; A. D'ORS - J. D'ORS, *Lex Irnitana [Texto bilingüe]*, Santiago de Compostela, Universidad, 1989 (Cuadernos Compostelanos de Derecho Romano I), p. 82). — En suma parece que la ley se notificaría de la misma manera que cualquier otro anuncio de interés para la población, es decir, se coloca un cartel, supuestamente en latín, y en un lugar público de la ciudad. Al respecto W. WILLIAMS, *The Publications of Imperial Subscripts* en *ZPE* 40, 1980, p. 283-294.

(4) Sobre el desprecio de la figura del usurpador, V. NERI, *L'usurpatore come tirano nel lessico politico della tarda antichità en Usurpationem in der Spätantike en Aktum des Kolloquiums "Statssrich und Staatlichkeit"*, F. PASCHOU - J. SZIDAT eds., Stuttgart, 1997, p. 71-86.

(5) Acerca de la conexión alejamiento-salvajismo-barbarie F. J. GUZMÁN ARMARIO, *Amianus adversus externae gentes: la geografía del Barbaricum en Amiano Marcelino*

poder se encargan de matizar de un lado quién es el legítimo emperador, y de otro quién es depositario de la civilización, a fin de abrir distancias de una parte con el usurpador y de otra con el bárbaro, es decir, con quien puede ser tildado de *hostis publicus* (6). Así sucede en literatura, monedas y estatuaría, pero también en la legislación.

Por otra parte aunque pretendamos referirnos al uso propagandístico de bárbaros y usurpadores por la autoridad romana, en opinión de Alan Cameron se hace necesaria una matización: la saturación de propaganda en el sentido moderno del término resultó algo de todo punto imposible en la Antigüedad, de manera que realmente ningún régimen antiguo cuidó en exceso de lo que las masas pensarán, aunque sí veló por lo que pudiera creer y pensar la elite (7).

De otra parte la cooperación de distintos medios publicísticos en la elaboración de la propaganda resulta igualmente evidente. Desde este punto de vista se ha afirmado la existencia de complicidad y compenetración cultural e ideológica entre artistas plásticos, poetas y retores (8), personajes a los que nosotros sumaríamos a los encargados de la confección de las constituciones imperiales (9).

en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Historia Antigua* 12, 1999, p. 217-227; F.J. LOMAS SALMONTE, *Bárbaros y barbarie en Estrabón en Actas del I Congreso Andaluz de Estudios Clásicos*, Jaén, 1981, p. 16-23. — Sobre la identificación del mundo romano con un imperio mediterráneo Z. RUBIN, *The Mediterranean and the Dilemma of the the Roman Empire in Late Antiquity* en *MHR* 1, 1986, p. 13-18; P. GARNSEY - R. SALLER, *El Imperio romano. Economía, sociedad, cultura*, Barcelona, Crítica, 1991, p. 15-31. — En cuanto a la visión del mundo romano como un espacio presidido por la *humanitas* frente al salvajismo propio del mundo bárbaro, S. MAZZARINO, *Aspetti sociali del quarto secolo*, Roma, 1951, p. 26-35. Interesante resulta el estudio realizado por E. DEMOUGEOT sobre la concepción oficial del bárbaro en el imperio romano en *L'image officielle du barbare dans l'Empire Romain d'Auguste à Theodose en Ktèma* 9, 1984, p. 123-143. En la misma publicación y sobre el origen del término "bárbaro", E. LEVY, *Naissance du concept de barbare en Ktèma* 9, 1984, p. 89-95.

(6) Como ha indicado M. J. RODRÍGUEZ, el elogio del emperador viene determinado tanto por el sometimiento de los enemigos internos como por las hazañas realizadas sobre los pueblos que amenazaban el *limes* romano (*Propaganda política y opinión pública en los panegíricos latinos del Bajo Imperio*, Salamanca, Universidad, 1991, p. 53). Esto que resulta válido para el género encomiástico, es igualmente perceptible en las constituciones imperiales, si bien, como veremos, en ellas se concede más atención al enemigo interno que al externo.

(7) Alan CAMERON, *Claudian revisited en Letteratura e propaganda nell'Occidente latino da Augusto ai regni romanobarbarici*, a cura di F. E. CONSOLINO, Roma, 1998, p. 130.

(8) F. J. LOMAS SALMONTE, *En loor de Teodosio. El panegírico de Pacato en Excerpta Philologica* 1/1, 1991, p. 359-373.

(9) Acerca del proceso de elaboración de la normativa imperial, J. HARRIES, *Law and Empire* [n. 2], p. 2-10; T. HONORÉ, *Law in the Crisis of the Roman Empire 379-445 A.D.*

En primer lugar hemos de precisar qué tipo de caracterización hallamos de unos y otros para a continuación matizar cómo actúa la propaganda imperial. Comprobaremos entonces que, efectivamente, son numerosos los paralelismos en la transmisión negativa y peyorativa que se realiza tanto de usurpadores como de bárbaros. Téngase presente por lo demás, que tanto en un caso como en otro estamos hablando de fenómenos que motivaron la organización, por parte del poder romano, de campañas militares, aspecto que nos indica la relevancia de ambos problemas.

Por supuesto aunque hablemos de elementos comunes, también existen importantes diferencias, de forma que mientras la oposición de cualidades con el bárbaro resulta a menudo una tarea sencilla para quien se encarga de esta labor, en cambio el establecimiento de las fronteras que separan al emperador legítimo del usurpador se convierte en algo mucho más complejo por lo que en este campo es más elaborada la publicística imperial. Desde este punto de vista recordemos que usurpadores y emperadores legítimos comparten una serie de características comunes, lo cual permite perfectamente el paso de *Augustus* a tirano, o al contrario de tirano o usurpador a legítimo emperador. En el primer caso tendríamos a Licinio, y en el segundo a Constantino o Juliano. Dicho de otra forma, los usurpadores pudieron explotar circunstancias similares para acceder al trono a las empleadas por los que ya estaban en él porque los límites entre unos y otros eran así de débiles. Añadamos a ello que unos y otros (emperadores y usurpadores) emplearon las mismas técnicas propagandísticas. No en balde, si éstas daban resultado al legítimo *Augustus*, ¿por qué no habría de emplearlas también el usurpador? Esta máxima que sería válida para otros soportes de la publicística imperial, resulta igualmente aplicable al texto de las constituciones imperiales.

A primera vista pudiera sorprender que, en general, a la hora de confeccionar la propaganda, se conceda mayor atención al rival interno que al enemigo externo, especialmente si consideramos que después de todo tanto el usurpador como el legítimo *Augustus* son romanos y teóricamente ambos habrían de combatir cualquier fuerza no romana⁽¹⁰⁾. Sin embargo, teniendo en cuenta que la propaganda se dirige a los que viven dentro de las fronteras del Imperio, o lo que es lo mismo, a los súbditos romanos que son los que pueden avalar o desestimar la "candidatura" al trono, la cuestión no resulta tan llamativa. Desde este punto de

vista en un documento oficial para la ordenación del Estado tardorromano como es el *Teodosiano*, es lógico que el *hostis publicus* "estelar" sea no el bárbaro, sino el usurpador, como no puede ser de otra forma, pues tiene esta condición únicamente el ciudadano romano que haya atentado contra el Estado. Por otra parte téngase presente que siempre hubo la necesidad de reclamar la legitimidad en el trono, entre otras cuestiones porque, como es conocido, el Estado romano careció de leyes que reglamentasen la sucesión. Pero al tiempo que se reivindicaba el trono, se acusaba a los rivales de ilegítimos, colaborando en ello, entre otros, el aparato legislativo.

De este modo Constantino en su legislación, tal y como antes había hecho con Majencio (*CTh.* V, 8,1 y *CTh.* VIII, 4,1), insistirá en presentar a Licinio como *tyrannus* (*CTh.* XV, 14,1-4), al extremo que incluso se atreve a diferenciar su normativa de la de su rival a fin de mostrarla como mejor para los intereses de los provinciales (*CTh.* XV, 14,1 del 16 de mayo del 324). Más aún, pese a que Constantino debió compartir el poder con Licinio entre los años 313 y 324, el nombre de Licinio no aparece en la *inscriptio* de ninguna de las constituciones de este periodo aunque algunas de ellas, bien por el lugar de emisión o bien por los destinatarios, pudieran atribuirse a su persona⁽¹¹⁾. Asimismo algunos de los calificados de "tiranos" en el texto de las constituciones imperiales, inicialmente hallaron apoyo en los lugares donde iniciaron la usurpación, y en consecuencia no fueron considerados usurpadores. Puede ser el caso de Magnencio, y más claramente el de Magno Máximo. El primero es descrito como *tyrannus* en *CTh.* XV, 14,5, y el segundo en *CTh.* XV, 14,6-8 y 10⁽¹²⁾.

En estrecha relación con lo anterior, otra notable diferencia en la atención prestada a usurpadores y bárbaros, es que si bien tanto en un caso como en otro resulta amplio el vocabulario utilizado para denostar al *hostis*, en el asunto del usurpador existe incluso un tratamiento individualizado, mientras que del bárbaro suele tenerse una visión de conjunto. A este respecto señalemos que el romano distinguía diferentes naciones bárbaras aunque el propio término de "bárbaro" tendió a ser utilizado para designar colectivamente a la mayor parte de los vecinos del Imperio romano⁽¹³⁾.

También es cierto que en el material legislativo del *Teodosiano* se distinguen distintos tipos de bárbaros. Es el caso de *CTh.* IV, 13,8 del 6 de julio del 381

The Theodosian Dynasty and its Quaestors, Oxford, Oxford University Press, 1998 ; J. HARRIES, *The Roman Imperial Quaestor from Constantine to Theodosius II* en *JRS* 78, 1988, p. 148-172 ; S. FARO, *Il quaestore imperiale : luci ed ombre su natura e funzioni* en *Koinoia* 8, 1984, p. 133-159.

(10) De hecho la condición de "bárbaro", como es conocido, incapacita para el acceso a la púrpura imperial. Así por ejemplo en buena lógica la propaganda de Constancio II explotaría en su beneficio los orígenes germánicos del usurpador Magnencio, de padre británico y madre franca (*Zos.* II, 45,1). Dicho de otro modo, un argumento más para denostar al usurpador será el aludir a sus orígenes semi-bárbaros.

(11) Al respecto, S. CORCORAN, *Hidden from the History : the Legislation of Licinius* en *The Theodosian Code*, Duckworth, London, 1993, p. 97-120.

(12) Acerca de la posible legitimidad de Magno Máximo, D. VERA, *I rapporti fra Magno Massimo, Teodosio e Valentiniano II nel 382-384* en *Athenaeum* 53, 1975, p. 267-301 ; J. R. PALANQUE, *L'empereur Maxime* en *Les empereurs romains d'Espagne*, Madrid-Itálica 31 mars-6 avril 1964, Paris, 1965, p. 255-267.

(13) W. GOFFART, *Rome, Constantinople, and the Barbarians* en *Rome's Fall and After*, London, The Hambleton Press, 1989, p. 3-4.

donde se habla de las *gentes deuotae* en alusión a pueblos extranjeros leales al poder romano, en el seno de una ley que trata el pago de la tasa que los *legati* de estos pueblos pagan por exportar sus productos; en *CTh.* VIII, 5,57 del 24 de febrero del 397 se concede el uso del *cursus publicus* a delegados de *diuersae gentes* que colaboran con la autoridad imperial; en *CTh.* XIII, 11,10 del 5 de abril del 399 se afirma que existen gentes de muchas naciones que persiguen la *felicitas* de los romanos y que se han unido al imperio; y en *CTh.* V, 6,3 del 12 de abril del 409 se alude en particular a la *natio barbara* de Scyra. En suma se percibe en las constituciones imperiales que el poder romano distingue diferentes grupos bárbaros.

En todo caso no deja de ser cierto que habitualmente a la hora de aludirse al usurpador, y siguiendo las normas de la retórica, no suele especificarse el nombre del oponente al trono romano, sobre todo si éste aún está vivo, de forma que, como se ha apuntado, de ordinario la publicística se contenta con referencias como *tyrannus, pestis, grassator, perduellis, hostis, ...* ⁽¹⁴⁾. Pese a todo en las constituciones imperiales no es extraño hallar el nombre del tirano en cuestión, y así es posible encontrar alusiones directas a algunos de ellos. Esta situación sucede con Licinio en *CTh.* XV, 14,1; con Magnencio en *CTh.* XVI, 10,5; con Magno Máximo en *CTh.* XV, 14,7 y 10; con Gildón en *CTh.* VII, 8,7 y 9; IX, 40,19 y IX, 42,16 y 19; y con Heracliano en *CTh.* IX, 40,21 y XV, 14,13.

Sin lugar a dudas, aún cuando usualmente se haga hincapié en el fenómeno bárbaro, a la hora de explicar la disolución de la unidad imperial el acento ha de ponerse, dada su persistencia a lo largo de la historia del Imperio romano, en la figura de los usurpadores ⁽¹⁵⁾. Es más, la caída de grandes estados como el romano suele coincidir con problemas internos. De este modo es la falta de cohesión y unidad interna la que allana el camino a las denominadas *gentes externae*, que no hacen sino aprovecharse de la existencia de luchas civiles que lógicamente obstaculizaban la estabilidad del Imperio ⁽¹⁶⁾, de forma que puede afirmarse que

(14) R. MACMULLEN, *The Roman Concept of Robber-Pretender* en *RIDA* X, 1963, p. 221-225.

(15) Ya en el siglo II a.C. Polibio reflejaba el dualismo de la combinación de causas externas e internas en el declive de los estados (*Historias* VI,57,1-2). Pese a todo, la tendencia de la historiografía ha sido prestar gran atención al fenómeno bárbaro, y en cambio apenas mostrar interés por los usurpadores.

(16) A. E. WARDMAN incluso se ha planteado que las guerras civiles provocadas por las usurpaciones conllevasen la destrucción de fuerzas armadas que bien pudieran haber sido utilizadas frente a los enemigos externos (*Usurpers and Internal Conflicts in the 4th Century A.D.* en *Historia* 33, 1984, p. 228). Como se ha señalado, los bárbaros se erigieron en ocasiones incluso en los aliados naturales tanto de emperadores como de usurpadores en sus luchas fratricidas por el poder (W. GOFFART, *Rome, Constantinople, and the Barbarians* [n.13], p. 9). Sobre esta última cuestión, B. SCARDIGLI, *Usurpatori e barbari* en *Annali della Facoltà di Lettere e Filosofia* VI, Siena, Università, 1985, p. 47-94, donde

cuanto mayores fueron los problemas internos, más fácil resultó la penetración bárbara y mayor fue su fuerza y su empuje.

Desde otro punto de vista el poder romano supo sacar partido tanto de las acciones de los bárbaros como de las de los usurpadores para aumentar su prestigio. De este modo su triunfo sobre los primeros permite al *Augustus* de turno añadir a su titulación una gran cantidad de títulos militares que le convierten, por ejemplo, en *Sarmaticus* o *Germanicus* ⁽¹⁷⁾. Al mismo tiempo la presencia de los bárbaros justificaba la propia existencia del Imperio, que venía a poner así orden en el mundo ⁽¹⁸⁾. Igualmente la victoria sobre los usurpadores faculta al emperador de un lado para recordar e insistir en su legitimidad y de otro para "pasar revista" a las virtudes que adoran su persona y su régimen en oposición al sin fin de vicios y defectos de su opositor. Como seguidamente tendremos ocasión de ver, todo ello se deja notar en la compilación teodosiana.

En cuanto al lenguaje empleado en alusión tanto a usurpadores como a bárbaros, en función del tipo de referencia documental a la que aludamos, así será la caracterización de unos y otros, aunque es innegable la presencia constante de una serie de calificativos en los distintos soportes de la propaganda oficial, tales como *tyrannus* en alusión a los primeros o la *crudelitas* y *ferocitas* como principales rasgos definitorios de los segundos. En cualquier caso puede calificarse de incisivo y persuasivo (si bien no se empleen los mismos términos, ya que al fin y al cabo un usurpador no es un bárbaro). Ahora bien, si de documentación legislativa hablamos, es cierto que el vocabulario será más rico y variado en alusión

se analiza el papel desempeñado por los bárbaros en la proclamación y empresas tanto de emperadores como de usurpadores, así como la colaboración prestada a unos y otros.

(17) Esta circunstancia se manifiesta de forma clara desde comienzos del tardoimperio siglo IV. Así por ejemplo ya Diocleciano en el año 301 acumula los títulos de *Germanicus, Maximus, Sarmaticus Maximus, Persicus Maximus, Britannicus Maximus, Carpicus Maximus, Armenicus Maximus y Adiabenicus Maximus* (T. D. BARNES, *Imperial Campaigns, A.D. 285-311* en *Phoenix* 30 / 2, 1976, p. 176). — Por otra parte a diferencia de los *Augusti*, los *Caesares* no se aprovecharon de las guerras victoriosas de los primeros para completar su titulación imperial ya que su *imperium* es por delegación lo cual impide que asuman esa titulación, correspondiendo siempre la victoria al emperador, aunque en la práctica sea otro quien la obtenga. Por ello los *Augusti* sí que hacían suyos los triunfos de sus *Caesares* y se valían de ellos para adornarse con mayor cantidad de sobrenombres. Únicamente a partir de Constantino, y más exactamente a partir del 328, los *cognomina* usados por los *Caesares* se referirán a éxitos obtenidos por su propia mano, pero como es evidente incluso en estas circunstancias se ven supeditados a los *Augusti* (A. ARNALDI, *Osservazioni sui Cesari di età costantiniana* en *RIN* LXXXIII, 1981, p. 75-77; *Idem, I cognomina devictarum gentium dei successori di Costantino il Grande* en *Epigraphica* 39, 1977, p. 91-102).

(18) W. GOFFART, *Rome, Constantinople, and the Barbarians* [n. 13], p. 7. Sobre la utilidad del bárbaro, C. GARCÍA GUAL, *La utilidad del bárbaro* en *CLA* 5, 1990, p. 64-69.

a los pretendientes ilegítimos al trono, ya que como hemos indicado es este *hostis publicus* el que capitaliza la atención de las constituciones imperiales⁽¹⁹⁾.

Prueba del alto valor propagandístico de la normativa imperial inserta en el *Teodosiano* es que la autoridad imperial reacciona prontamente ante las tentativas de usurpación dejando de una parte bien claro quién es el legítimo emperador y de otra manifestando la bonanza de su administración. El ejemplo más claro en este sentido es Constantino quien tanto en los años inmediatamente posteriores al primer conflicto armado con Licinio⁽²⁰⁾, como tras su definitivo triunfo en el 324, aparece en el texto de las constituciones como protector de sus súbditos con la definida intención de atraerse el favor de los provinciales. Así por ejemplo el 26 de diciembre del 319 emite *CTh.* I, 12,2 donde manifiesta que en interés de la *disciplina publica*, procónsules y legados han de controlar la recaudación de ingresos públicos a fin de poner coto a las exacciones injustas y a los fraudes cometidos sobre los provinciales por los funcionarios imperiales; y el 17 de septiembre del 325, esto es apenas conseguida la victoria sobre su rival, decreta en *CTh.* IX, 1,4 que en función de conseguir una *felicissima et florens res publica* se castigue a cualquier funcionario público falto de integridad y que actúe injustamente, facultándose a todos los provinciales, sin distinción de *dignitas, origo* o *locus*, para denunciar tal circunstancia, recibiendo además como premio *dignitates* si prueban lo denunciado. Al mismo tiempo sólo se asocia el término *tyrannus* con Licinio tras la victoria del 324, no antes, y así la normativa le califica de esta guisa en cuatro constituciones: *CTh.* XV, 14,1-4, fechada la primera el 16 de mayo del 324, y la última el 15 de julio del 326.

(19) De este modo se alude a su condición de *tyrannus* (caso de Majencio en *CTh.* V, 8,1 y VIII, 4,1, de Licinio en *CTh.* XV, 14,1-4, de Magnencio en *CTh.* XV, 14,5, de Magno Máximo en *CTh.* XV, 14,6-8 y 10, de Eugenio en *CTh.* XV, 14,9,11 y 12; y *CTh.* VII, 18,9, de Prisco Átalo en *CTh.* IX, 38,11 y 12, y de Juan en *CTh.* XVI, 2,47), pero también se cargan las tintas a la hora de describirles con términos como *avaritia* (en alusión a Majencio: *CTh.* V, 8,1), *iniquissimus* (también en alusión a Majencio: *CTh.* VIII, 4,1), *infundissimus* (en alusión a Magno Máximo: *CTh.* XV, 14,7), *taciturnitas* (Eugenio: *CTh.* XV, 14,9), o *latro nefarius* (desconocido usurpador del 426: *CTh.* IX, 42,24). — En todo caso también parece ser más rico el léxico empleado por los panegiristas en referencia a los usurpadores que en alusión a los bárbaros. Así por ejemplo, se ha destacado la contundencia del vocabulario utilizado para denostar a Majencio y Magno Máximo (F. J. LOMAS SALMONTE, *La percepción del orden en el siglo IV. Los panegiristas latinos en De Constantino a Carlomagno. Disidentes heterodoxos marginados*, Cádiz, Universidad, 1992, p. 90-91).

(20) Acerca de su datación, C. EHRHARDT se decanta por localizar el conflicto hacia el 316 o 317 (*Monumental Evidence for the Date of Constantine's First War against Licinius* en *AncW* XXIII / 2, 1992, p. 87-94). En cambio otros como T. D. BARNES consideran que el estallido del conflicto se produciría en el 314 (*Lactantius and Constantine* en *JRS* LXIII, 1973, p. 29-46).

Circunstancias similares acontecen con los otros usurpadores presentes en la compilación. En el caso de Majencio, con él inicia Constantino el hábito de designar con el término *tyrannus* al usurpador, evidentemente con la clara intención de deslegitimarlo⁽²¹⁾. Así aparece descrito poco tiempo después de la victoria del 312 en el Puente Mulvio, exactamente en dos constituciones: *CTh.* V, 8,1 del 314 y *CTh.* VIII, 4,1 del 315. Otro tanto cabe decir de Magnencio, usurpador entre el 350 y el 353, y a quien Constancio II se apresta a calificar de *tyrannus* tanto durante el desarrollo de la usurpación (*CTh.* XV, 14,5 del 3 de noviembre del 352), como tras su desaparición (*CTh.* IX, 38,2 del 6 de septiembre del 354).

En el caso de Magno Máximo su negativa descripción, en la que se incluye por supuesto el término *tyrannus*, aparece poco después de su ejecución fechada el 23 de agosto del 388 (*Pan. Lat.* XII, 24,3-4). De este modo la legislación de Teodosio apenas un mes más tarde habla de su *tyrannica audacia* (*CTh.* XV, 14,6 del 22 de septiembre de ese año), y un poco más adelante le califica de *infandissimus tyrannorum*, aludiendo a su *uafra mens* (*CTh.* XV, 14,7 del 10 de octubre del 388).

No acaban aquí los ejemplos de la rápida reacción de la normativa imperial ante los intentos de usurpación. La legislación de Arcadio y Honorio se ocupa al instante de la figura de un nuevo usurpador en el reinado de Teodosio: Eugenio. Su desaparición puede fecharse en septiembre del 394 (*Zos.* IV,58,2-5). Pues bien, el 21 de abril del 395 se publica *CTh.* XV, 14,9 que alude a su *taciturnitas* y a los *tyrannidis tempora*. Un mes más tarde, *CTh.* XV, 14,11 habla de su *infamia*, de *deforme uocabulum* y nuevamente del *tyrannidis tempus*. Aún más, en junio de ese año *CTh.* XV, 14,12 insiste en su *infamia*, se refiere a su persona con términos como *macula* y *labes species*, y hace hincapié en el *tyrannidis tempus*. Otro tanto hallamos el 26 de abril del 396 en *CTh.* VII, 18,9.

El siguiente usurpador mencionado es Gildón. Se trata del usurpador al que mayor número de constituciones imperiales se dedican, exactamente seis, y en concreto en *CTh.* VII, 8,7 del 8 de junio del 400 se le califica de *hostis publicus*. Llama la atención que pese a este dato, ninguna de estas constituciones se incluye en el título 14 del libro XV que está casi íntegramente dedicado a la figura de los usurpadores, y que en cambio se alude a su persona en constituciones de un marcado contenido fiscal, ya que lo que se pretende en ellas es la confiscación del gran patrimonio que habría acumulado. Por otra parte su usurpación se desarrolla entre el 397 y el 398, y la primera de las constituciones que le aluden se data el 1 de diciembre del 399 (*CTh.* IX, 42,16).

(21) Al respecto, M. V. ESCRIBANO PAÑO, *Constantino y la rescissio actorum del tirano-usurpador en Gerión* 16, 1998, p. 305-338; T. GRÜNEWALD, *Constantine Maximus Augustus: zur Propaganda des Siegers über Maxentius in Aiti dell'Accademia Romanistica Costantiniana IX Convegno Internazionale*, Perugia, 1993, p. 405-427.

En cuanto a Prisco Átalo, que habría sido proclamado *Augustus* a fines del 409 por el visigodo Alarico (Zos. VI, 7,1), son dos las constituciones que le aluden: *CTh.* IX, 38,11 y 12, ambas fechadas en el año 410, con lo cual de nuevo constatamos la veloz reacción de la normativa ante el intento de usurpación. Lo mismo podemos decir respecto del penúltimo de los usurpadores tratados por el *Teodosiano*: Heracliano. En su caso desarrolla la usurpación durante el 413, y ya en ese mismo año la legislación imperial le declara *hostis publicus* y le sentencia a muerte (*CTh.* IX, 40,21), amén de declarar su *damnatio memoriae* y anular todos sus actos (*CTh.* XV, 14,13). Por lo demás hablamos del ejemplo más claro acerca del tipo de trato y retrato que se espera que reciba el usurpador del trono (22).

Finalmente el último de los usurpadores aludidos por la legislación imperial del *Teodosiano* es Juan, que usurpó el trono entre el 423 y el 425, y al que en este último año ya se le califica de *tyrannus* (*CTh.* XVI, 2,47).

Respecto a la otra amenaza, la representada por los bárbaros, en primer lugar destaquemos que en el *Codex Theodosianus* aparecen, como sucede con los usurpadores, claramente descritos como *hostes* (23). Sin embargo este calificativo es empleado en referencia a otros individuos que se entiende que actúan perniciosamente contra los intereses del Estado y que se erigen en elementos desestabilizadores. Así por ejemplo en *CTh.* X, 8,4 del 9 de junio del 346 se alude a un *hostis publicus* que bien pudiera ser Constantino II (24); en *CTh.* VI, 4,22 del 9

(22) Según la tradición jurídica era la pena capital el castigo que debía aplicarse en este caso. Así en *Dig.* XLIX, 16,6,1 se indica que quien atente contra su superior *capite puniendus est*, agravándose el crimen en proporción con la dignidad del superior. Ya que no existe una dignidad mayor que la de *Augustus* y teniendo presente que la mayoría de los usurpadores surgen del ámbito militar, es evidente que este tipo de individuos quedan afectados por esta normativa que alude principalmente a la milicia. En la misma obra se declara que se castiga con la pena capital a quien incite a una sedición militar (*Dig.* XLIX, 16,3,19).

(23) Así por ejemplo en *CTh.* VII, 18,7 del 8 de junio del 400, se declara *hostis publicus* a Gildón, usurpador en el Norte de África (*PLRE*, I, p. 395-396. Sobre su usurpación, Y. MODÉLAN, *Gildon, les Maures et l'Afrique* en *MÉFRA* Cl, 1989, p. 821-872), y en *CTh.* IX, 40,21 del 5 de julio del 412 a Heracliano (*PLRE*, II, p. 539-540).

(24) Téngase en cuenta que esta interpretación depende en buena medida de la datación y autoría de la constitución en cuestión. Al respecto y según lo recogido en *PLRE*, I, p. 490, el autor no sería Constantino II, tal y como muestra la *inscriptio*, sino su padre Constantino, siendo emitida no en el 346 como indica la edición de Th. Mommsen, sino en el 315. En tal caso no aludiría a Constantino II (tampoco en la edición de Gothofredus se menciona la posibilidad de que el *hostis* aludido sea Constantino II – *Codex Theodosianus cum perpetuis commentariis Iacobi Gothofredi*, Lipsiae, 1796, III, p. 451-452), sino a un tirano de la zona africana una vez reunificado el territorio de Numidia. Sin embargo si respetamos la datación del 346, lo cual vendría avalado de una parte por la *subscriptio* de la ley, ya que en todas las constituciones de ese año aparece la fórmula

de junio del 373 se indica que será declarado *hostis publicus* el *iudex* que mediante la *ambitio* viole lo decretado por los emperadores en materia de competencias de *praetores et quaestores*; en *CTh.* IX, 16,11 del 16 de agosto del 389, al aludir a los *malefici*, se estima que son *communis hostis*; y en *CTh.* VII, 16,1 del 10 de diciembre del 408 se tilda también de *hostis publicus* a Estilicón, que, como es sabido, había sido regente en la *pars Occidentis* a la muerte de Teodosio.

En el texto legislativo, por lo demás, son varios los vocablos utilizados en referencia a estos hostiles vecinos del Imperio. De este modo además del citado *hostis*, se emplean, con el significado de “extranjero”, términos como *barbarus* – el de más amplio uso – (por ejemplo en *CTh.* III, 4,1 del 29 de junio del 386), *gentiles* (*CTh.* III, 14,1 del 28 de mayo del 370 o 373), *gentes* (*CTh.* IV, 13,8 del 6 de julio del 381), *aduenae* (*CTh.* VII, 13,7 del 2 de junio del 375) o *alienigena* (*CTh.* VII, 18,2 del 2 de julio del 379).

Por supuesto la caracterización del bárbaro presente en este material legislativo sigue el arquetipo que podemos hallar en otros medios propagandísticos del poder lo cual de una parte nos confirma que el *Teodosiano* es fiel testigo de su época y de otra que efectivamente se tiene una concepción del bárbaro que es compartida por las distintas vías propagandísticas. De este modo aparece como uno de sus hábitos el saqueo y la devastación; aunque no se aluda a la *ferocitas* o a la *crudelitas* sí se habla, como otra de sus características, de la fiereza; y por último también se destaca su estado incivilizado, todos ellos elementos integrantes de la tópica descripción literaria que de sus figuras se realiza (25).

Constantio A. IIII et Constante A. III cons., y de otra por el conocido enfrentamiento entre los hermanos acaecido en el 340 tras que Constantino II pretendiera hacerse con el control de los territorios de Constante, se hallarían argumentos suficientes para identificar al aludido *hostis publicus* con el desaparecido Constantino II, de forma que al intentar usurpar unos territorios que no le correspondían, sufriría este trato por parte de la legislación de su hermano Constantio II. Un último argumento para esta tesis es el contenido de *CTh.* XI, 12,1 del 29 de abril del 340 y atribuida a Constantio II, donde se habla de un *publicus ac noster inimicus* que en este caso sí es identificado por Gothofredus con Constantino II (*Codex Theodosianus cum perpetuis*, IV, p. 102-103).

(25) Sin abandonar el siglo IV, Amiano Marcelino en la descripción de la batalla de Estrasburgo incluida en sus *Res Gestae*, al referirse a los alamanes habla de ellos como seres *robusti et celsiores et feri et turbidi* en oposición a unos romanos que son *dociles, quieti et cauti* (XVI, 12,47); indica que la actitud de los bárbaros queda presidida por la *rabies* y el *immodicus furor* (XVI, 12,31); y que se lanzan a la batalla llevados por su *violencia et ira* (XVI, 12,44). En alusión a los godos indica que se comportan como fieras salvajes *-ferae-* (XXXI, 9,1) o que profieren aullidos salvajes y tristes – *ululante barbara plebe ferum et triste* – (XXXI, 12,11). — Otro tanto podemos decir de los panegíricos. De esta forma, por ejemplo, en *Pan.Lat.* II, 7,3 se habla de la *immanitas barbaria* y en *Pan.Lat.* II, 7,6 de la *feras indomita*; y en *Pan.Lat.* IX, 23,3 se les califica de *perfidii et ingrati*; en *Pan.Lat.* XI, 6,1 de *contumaces* y se alude a su *furor*; etc.

En la primera circunstancia encontramos varias constituciones. Es el caso de *CTh.* VII, 1,1 del 28 de abril del 323 que pretende la defensa del Estado romano y castiga a la hoguera a aquél que conceda a los bárbaros la ocasión de saquear a los romanos, refiriéndose en concreto a uno de sus comportamientos: la *depraedatio*; *CTh.* V, 7,1, del 14 de junio del 366 que en referencia a los bárbaros habla de la *hostilis depraedatio* ⁽²⁶⁾; *CTh.* VII, 13,20 del 8 de febrero del 410, que menciona la *barbara uastitas*; y finalmente *CTh.* XV, 14,14 del 1 de marzo del 416 que habla de la *barbarica depopulatio* y de la *depraedatio* consecuente.

Respecto a la fiereza, se subraya esta característica del bárbaro en *CTh.* V, 7,2 del 10 de diciembre del 409, donde se habla de la *barbarica feritas* en alusión a cautivos apresados por los bárbaros. En cuanto a su estado incivilizado, en *CTh.* IX, 12,1 del 11 de mayo del 319 el emperador Constantino al referirse al maltrato que padecen los esclavos por parte de sus dueños, censura el proceder de los *domini* y compara su actitud con el comportamiento propio de los bárbaros y así alude a su *saeuitia inmanium barbarorum*. Se trata, por lo demás, de uno de los escasos ejemplos de constituciones alusivas a los bárbaros con anterioridad al reinado de Valentiniano I.

Digamos también que esta serie de singularidades descriptivas las podemos encontrar en alusión a otros individuos como los *latrones*. De hecho este tipo de delincuente sirve para conectar la descripción que se hace del usurpador y del bárbaro, ya que ambos resultan condenados, entre otras cuestiones, por seguir un mismo patrón de comportamiento, es decir, por actuar como *depraedatio* ⁽²⁷⁾. Tal vez por ello estos enconados enemigos del Estado romano sean descritos como crueles frente a la actitud clemente del emperador ⁽²⁸⁾.

(26) Aclaremos que tal descripción se formula no en la constitución original, sino en la *interpretatio* que se realiza en el *Breviario* de Alarico de comienzos de la sexta centuria.

(27) De esta forma recordemos, como ha indicado B. D. SHAW (*El bandido* [n. 1], p. 360) que fue habitual desde tiempos republicanos que el término *latro* se usase como una etiqueta poderosa que adherir a personas odiadas a fin de marcarlas como enemigos peligrosos, luego se utilizó en los momentos de tensión política y de crisis en el seno del Estado y finalmente se empleó para designar peyorativamente a los competidores por el trono imperial insistiendo así en su ilegitimidad. Del mismo modo los lugares de residencia del bandido recuerdan el hábitat del bárbaro: zonas montañosas, bosques, pantanos, ... — Por otra parte destaquemos que la *depraedatio* resulta ser igualmente una acusación que suele formularse en alusión al comportamiento fraudulento de determinados funcionarios imperiales en su relación con los provinciales, como por ejemplo el *compulsor* (*CTh.* VIII, 10,3 del 31 de diciembre del 400). Es decir, existen dos tipos de saqueos, el que el *latro* o *praedo* inflige al Estado romano, y el que determinados funcionarios públicos causan a los provinciales. De uno y otro intentará proteger a sus súbditos el *Augustus* de turno, lo cual se deja traslucir de manera especial en las constituciones imperiales, en una demostración más de su alto valor propagandístico.

Incluso los *latrones* merecen también la consideración de enemigos públicos ⁽²⁹⁾ tal y como aparece en el seno de *CTh.* VII, 18,14 del 2 de octubre del 403, donde se faculta a cualquier provincial para denunciar y tomar venganza, en defensa de la paz común (*quies communis*), contra los *latrones publicos desertoresque* ⁽³⁰⁾. De estos últimos en *CTh.* VII, 18,15 del 24 de marzo del 406 se dice que practican de forma habitual la *depraedatio* y el *latrocinium*. De este modo puede afirmarse que ambas características son utilizadas, indistintamente, para referirse a todos aquellos individuos que no respetan la autoridad de lo decretado por el Estado romano, esto es en la compilación teodosiana, usurpadores, bárbaros, ladrones y también desertores ⁽³¹⁾.

Por ello no es de extrañar que algunos de los elementos que conforman la peyorativa imagen de usurpadores y bárbaros también los hallemos en la caracterización del *latro*. De este modo en *CTh.* I, 29,8 del 9 de abril del 392 aparece

(28) Al respecto M. V. ESCRIBANO PAÑO, *El vituperio del tirano: historia de un modelo ideológico en Modelos ideales y prácticas de vida*, E. FALQUE - F. GASCÓ eds., Sevilla, Universidad de Sevilla UIMP, 1993, p. 9-35, donde se estima que la *crudelitas* es un vicio propio del tirano como lo es también del bárbaro, siendo la antítesis de la *clementia*.

(29) Sin embargo, teniendo presente lo declarado en *Digesto* L, 16,118 el *latro* no alcanza la categoría de *hostis*, por lo cual no puede equipararse a usurpadores y bárbaros: "... enemigos (*hostes*) son aquellos que nos han declarado la guerra o a quienes nosotros hemos declarado la guerra, el resto son *latrones* o *praedones*".

(30) También en *CTh.* VII, 20,7 del 11 de agosto del 353 en alusión a actos de bandillaje (*latrocinia*) cometidos por algunos veteranos, se indica que alteran la paz pública (*publica quies*).

(31) Respecto a estos últimos habría que precisar que si bien sea cierto que en el conjunto de las constituciones recogidas en el *Teodosiano* no son descritos en ningún momento como *hostes*, resulta evidente que presentan una serie de características que permiten incluirlos bajo esta definición. Así por ejemplo, puede aplicárseles, al igual que a los culpados de *lesa maiestas* cuya condición de enemigos del Estado es patente, la pena capital (*CTh.* VII, 18,4 del 15 de julio del 380, si bien se especifica que ello tendrá lugar en tiempos de guerra; y *CTh.* VII, 18,11 del 24 de febrero del 403, que estipula que sean aplastados como rebeldes si tras ser hallados, se resisten con las armas). No ha de extrañarnos puesto que con anterioridad, tal y como muestra el *Digesto*, también se preveía este tipo de castigo, entre otros, para aquellos que abandonaban el ejército (*Dig.* XLIX, 16,5). Al respecto, M. VALLEJO GIRVÉS, *Sobre la persecución y el castigo a los desertores en el ejército de Roma en Polis* 5, 1993, p. 241-251. En cuanto a los motivos para la deserción, vid. J. L. CAÑIZAR PALACIOS, *Posibles causas de deserción en el ejército romano vistas a través del Codex Theodosianus. Problemática bajo Constantino y problemática a partir de la segunda mitad del siglo IV d.C.* en *SHHA* 16, 1998, p. 217-232. — Nada se indica, en cambio, en la compilación de Teodosio II, sobre aquellos otros individuos que se pasan al enemigo y que por supuesto también pudieran ser considerados *hostes*. Nos referimos a los denominados *transfugae*, que en el *Digesto* sí aparecen descritos como *hostes* y en consecuencia les espera el castigo capital (*Dig.* XLIX, 16,7). Sobre ellos, M. VALLEJO GIRVÉS, *Transfugae en el ejército de Roma en Hunt* XX, 1996, p. 399-408.

como rasgo propio del *latro su fera insania*. La condena capital espera, del mismo modo que sucedía con quien amparaba o asesoraba a los bárbaros o como acontece con los usurpadores, a quien dé cobijo a los *latrones* (*CTh.* IX, 29,2 del 5 de mayo del 364, si bien se especifica que en función del rango el castigo puede ser corporal o traducirse en la pérdida de bienes).

Es posible, además, encontrar legislación que rechaza de plano al bárbaro o que lo utiliza como excusa para castigar determinadas acciones. En el primer caso podemos citar *CTh.* III, 14,1 del 28 de mayo del 370 o 373 donde se prohíbe que ningún provincial, de cualquier *ordo aut locus*, se espose con una *barbara*, y que ninguna mujer provincial haga lo propio con alguno de los *gentiles*, al punto que se indica en la ley que si se produce alguna alianza de este tipo entre provinciales y extranjeros (*inter provinciales atque gentiles adfinitates*) y existe algo sospechoso o criminal en ello, se proceda al castigo capital⁽³²⁾. Más conocida es la legislación que veta la introducción en Roma de modas bárbaras: *CTh.* XIV, 10,2 fechada el 7 de abril del 397; *CTh.* XIV, 10,3 del 6 de junio del 399; y *CTh.* XIV, 10,4 del 12 de diciembre del 416⁽³³⁾.

En cuanto a su uso para perseguir determinadas actitudes, la anteriormente comentada, *CTh.* VII, 1,1 del 28 de abril del 323 que condenaba a ser quemado vivo a quien proporcionase una oportunidad al bárbaro para saquear al romano; *CTh.* IX, 42,22 del 22 de noviembre del 408 cuando al calificar a Estilicón de *praedo publicus*, entre otras cuestiones, alude a que incitó y enriqueció a los bárbaros; e igualmente *CTh.* IX, 40,24 del 24 de septiembre del 419 que contempla el castigo capital para quien revele a los bárbaros el arte de construir naves.

Junto a lo manifestado hasta ahora, digamos también que algunas de las virtudes que componen el elenco de cualidades dignas de alabanza en la persona del *Augustus*, pueden ponerse en estrecha relación tanto con el usurpador, como con el enemigo externo, es decir, el bárbaro, ya que como Marie-Claude L'Huillier ha estudiado para el contexto de los panegíricos⁽³⁴⁾, la guerra aparece como uno de los elementos fundamentales en la *elocutio* de los panegiristas. Téngase en cuenta, tal y como hemos expuesto anteriormente, que los conflictos militares en los que se ven envueltos los emperadores son de dos tipos, la guerra civil, esto es contra los usurpadores, y la guerra exterior, esto es contra los bárbaros⁽³⁵⁾.

(32) En todo caso signifiquemos que la prohibición de matrimonios mixtos afecta también a otros sectores de la población. Así en *CTh.* XVI, 8,6 del 13 de agosto del 339 se decretaba, bajo la amenaza del castigo capital, la prohibición de las uniones entre judíos y cristianos.

(33) Sobre el significado de estas leyes, J. L. MURGA, *La moda bárbara en la decadencia romana del s. IV*, Pamplona, EUNSA, 1973, p. XXX.

(34) M.-Cl. L'HUILLIER, *L'empire des mots*, París, 1992, p. 213.

(35) Por otra parte conocido es que en general los panegiristas conceden mayor atención a la guerra civil que a la lucha contra el bárbaro (M.-Cl. L'HUILLIER, *L'empire des mots* [n. 34], p. 217). Lo mismo sucede en el *Teodosiano* (n. 41). — Por su parte B.

Sumemos a ello, tal y como destaca Temistio en su *Oratio* 15 que el emperador ha de erigirse en artífice de la paz y debe defender el Imperio tanto de males externos como de males internos⁽³⁶⁾, y ya sea el usurpador o el bárbaro, ambos ponen en peligro la *libertas* y la integridad del Estado.

De esta forma cualidades como la *prudentia*, la *providentia*⁽³⁷⁾, la *aeternitas*, la *perennitas*⁽³⁸⁾, la *libertas* o la *uictoria*, virtudes todas ellas presentes en los panegíricos, pero también algunas de ellas existentes en la documentación legislativa⁽³⁹⁾, se encontrarían en íntima relación con el fenómeno bárbaro y también con la usurpación. No ha de sorprendernos dado que el fin político de cualquier *Augustus* que se precie es el de defender y salvaguardar Roma de cualquier tipo de amenaza, tanto interna como externa, y ello se comunica al pueblo romano a través de distintas vías propagandísticas, incluida la legislativa.

Sin duda alguna de todas ellas son las dos últimas, *libertas* y *uictoria*, las que muestran más directa relación con los dos fenómenos, la amenaza bárbara y la usurpación. De esta forma la primera aparece como una fórmula de liberación bien frente al enemigo externo, bien frente a la tiranía ejercida por el usurpador. Mientras que la segunda, tal y como afirma M. J. Rodríguez Gervás⁽⁴⁰⁾, justifi-

SCARDIGLI (*Usurpatori e barbari* [n. 16], p. 93) ha destacado que resulta significativo que varios emperadores ante la alternativa de oponerse a uno o más pueblos bárbaros o a uno o más usurpadores, hayan dado preferencia a la lucha contra los primeros, precisando que si bien sea cierto que en ocasiones se identifican los objetivos del usurpador con los de los bárbaros, más frecuente es que lo hagan con los del propio emperador.

(36) TEMISTIO, *Oratio* 15, 186 c. Al respecto P. VOLPE CACCIATORE C, *I panegirici di Temistio e Pacato per l'imperatore Teodosio in Politica, cultura e religione nell'impero romano (secoli IV-VI d.C.) tra Oriente ed Occidente. Atti del Secondo Convegno dell'Associazione di Studi Tardoantichi*, Milano, Università degli Studi, 1993, p. 315-324.

(37) Respecto a la relación con la presión bárbara y con competidores por el poder imperial de virtudes como *prudentia* y *providentia*, F. BURDEAU, *L'empereur d'après les panegyriques latins en Aspects de l'Empire Romain*, París, 1964, p. 37.

(38) Sobre la relación entre *providentia* y *aeternitas*, M. P. CHARLESWORTH, *Providentia and Aeternitas en HThR* 29, 1936, p. 107-132.

(39) De este modo constatamos la mención a la *providentia* como virtud imperial en alusión a Valentiniano I en *CTh.* XI, 2,2 del 23 de octubre del 365; en alusión a Teodosio I en *CTh.* VII, 1,13 del 27 de mayo del 391; y en alusión a Valentiniano III en *CTh.* XI, 1,35 del 14 de febrero del 429. En todo caso señalemos que ciertamente en el primer y tercer ejemplo se habla más exactamente de *provisio*, y en el segundo de *provida auctoritas*. — En cuanto a *aeternitas* o en su defecto, *perennitas*, aparecen en referencia a Valentiniano I (*CTh.* V, 15,18 del 26 de febrero del 368, 370 o 373; *CTh.* XIII, 5,12 del 14 de mayo del 369; y *CTh.* IX, 19,3 del 9 de junio del 317); Graciano (*CTh.* X, 20,10 del 14 de marzo del 380; y *CTh.* XII, 12,9 del 10 de mayo del 382); Valentiniano II (*CTh.* IX, 38,8 del 25 de febrero del 385; y *CTh.* II, 4,4 del 18 de junio del 385); Teodosio I (*CTh.* XV, 1,31 del 5 de julio del 394); Arcadio (*CTh.* XII, 1,160 del 24 de noviembre del 398); Honorio (*CTh.* VI, 4,30 del 31 de diciembre del 396); y Teodosio II (*CTh.* VII, 7,4 del 5 de septiembre del 415; *CTh.* IV, 4,5 del 13 de marzo del 416; y *CTh.* VI, 30,21 del 29 de junio del 416).

(40) M. J. RODRÍGUEZ GERVÁS, *Las virtudes del emperador Constantino en SHHA* II-III

ca el poder real y se erige en una prueba irrefutable de la legitimidad del *Augustus*. En todo caso, y en una constatación más del distinto lenguaje empleado por los diferentes medios propagandísticos en virtud también de su función y utilidad primaria, ni una ni otra cualidad son destacadas en la compilación legislativa de Teodosio II, todo lo más hallamos una referencia a Honorio como *inuictissimus* (*CTh.* XI, 28,9 del 9 de abril del 414).

Finalmente digamos que en el material legislativo compilado apenas hallamos alusiones a los bárbaros en las constituciones pertenecientes a la dinastía constantiniana. Las menciones se hacen, sin ser numerosas, más frecuentes a partir del reinado de Valentíniano I, y en especial en los primeros años del siglo V d.C., lo cual nos confirma que es a partir de la segunda mitad del siglo IV d.C. cuando el fenómeno bárbaro alcanza relevancia (41). Por el contrario las alusiones a los usurpadores sí que están presentes desde el inicio. Esta preocupación por la usurpación será además una constante en el *Teodosiano*, siendo más de treinta las constituciones que se ocupan del fenómeno, fechada la primera el 24 de abril del 314 (*CTh.* V, 8,1) y la última el 23 de enero del 426 (*CTh.* IX, 42,24).

Puede concluirse, por tanto, que en la compilación de Teodosio II sucede algo similar a lo que observamos en los panegíricos, es decir, atrae más la atención el fenómeno de la usurpación que el de la amenaza bárbara. Ello nos confirma su intención propagandística, de manera que en los distintos reinados que se suceden entre el 312 y el 437, es decir, el arco cronológico del *Codex Theodosianus*, se resalta de distintas formas la condición de *hostis* del usurpador. En contraste con ello la alusión al bárbaro, que resulta más frecuente en los primeros panegíricos, fechados a finales del siglo III e inicios del siglo IV d.C., que en los últimos, sólo aparece en la legislación cuando el problema se vuelve más acuciante, protagonizando entonces un buen número de las constituciones datadas en los inicios de la quinta centuria.

Universidad de Cádiz.

José Luis CAÑIZAR PALACIOS.

/ 1, 1984/85, p. 242. En general sobre esta cualidad imperial, J. R. FEARS, *The Theology of Victory at Rome* en *ANRW*, III, 17.2, 1981, p. 737-825.

(41) ¿Podría explicarse la escasa aparición de los bárbaros en las constituciones imperiales por tratarse de un material compuesto en el Oriente romano, donde la presión externa es muy inferior? En todo caso, ello contrasta con la atención que se presta al fenómeno de la usurpación, mucho más común en el Occidente, al extremo que incluso el título 14 del libro XV, pese a su epígrafe (*De infirmendis his, quae sub tyrannis aut barbaris gesta sunt*), se ocupa casi íntegramente de esta cuestión. Así, de 14 constituciones sólo una (*CTh.* XV, 14,14 del 1 de marzo del 416) se ocupa de los bárbaros y el resto de los usurpadores.

Néologismes et premières attestations dans le *De medicina* de Cassius Felix

Le *De medicina* de Cassius Felix (1), rédigé en Afrique au début du V^e siècle, est un texte particulièrement intéressant du point de vue de la langue. D'abord parce qu'il est un jalon supplémentaire dans la connaissance du latin tardif ; mais aussi parce qu'il présente un grand nombre de formes qui ne sont pas attestées ailleurs (2). Il nous paraît donc intéressant de présenter ici une étude de ces formes et de déterminer dans quelle mesure elles contribuent à un enrichissement de la terminologie médicale latine.

Cet enrichissement passe d'abord par l'introduction de termes étrangers. On relève en effet dans le *De medicina* un certain nombre de mots grecs, qui ne sont attestés ni en grec, ni en latin (3). Ces termes semblent pourtant bien connus : le mot grec, systématiquement introduit par la formule "que les Grecs appellent" ou "appelé en grec", apparaît comme le terme officiel. Sa fonction semble être de préciser un mot latin trop vague ou peu connu. C'est le cas de

στρογγυλοτομία, incision de forme arrondie (4)

ὑπερέγχριστος, collyre à enduire (5)

ὑγρόβηξ, équivalent de *tussis humida* (6)

ξηρόβηξ, équivalent de *tussis arida* (7)

κεφαλόποδες, pieds d'agneau ou de chèvre (8)

πλαδάρωσις, écoulement d'humeur de l'estomac (9)

ξηρολουσία, bain sec fait de sable chaud (10)

(1) CASSIUS FELIX, *De la médecine*. Texte établi et traduit par A. FRAISSE, Paris, 2002 (Les Belles Lettres).

(2) Cette étude repose sur les données du *TLL*, du *TLG* et de A. SOUTER, *Glossary of Later Latin to 600 AD*, Oxford, Clarendon Press, 1949.

(3) Sur la question des mots grecs connus uniquement à partir de textes latins tardifs, voir D. LANGSLOW, *Medical Latin in the Roman Empire*, Oxford, 2000, p. 80.

(4) Ch. 18, 5 : *incisuram facies, hoc est rotundam quam Graeci strongylotomian uocant*.

(5) Ch. 29, 28 : *collyrium superinunctorium, quod Graeci yperenchriston uocant*.

(6) Ch. 33, 1 : *humida ... tussis, quam Graeci ygrobecha uocant*.

(7) Ch. 34, 1 : *tussis arida a Graecis xerobeches appellatur*.

(8) Ch. 40, 8 : *agnina uel haedina capita, uel pedes quos appellant cephalopodas*.

(9) Ch. 42, 1 : *reumatismum stomachi ... siue humectationem quam pladarosin uocant*.

(10) Ch. 76, 14 : *sicca lauatio, quae a Graecis xerolusia appellatur*.